

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2017 01648

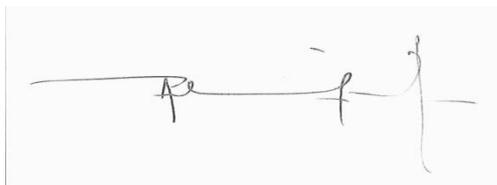
Conforme al acuerdo alcanzado por el demandante y los demandados, y en razón a que las sumas consignadas a órdenes del proceso representada en títulos de depósito judicial, son suficientes para cancelar todos los conceptos discutidos en el proceso, el juzgado con fundamento en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el acuerdo de pago celebrado entre las partes y como consecuencia, la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este proceso, de la siguiente manera:
 - La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.739.272) a favor del demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con NIT 890.203.088-9, por concepto de intereses.
 - La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.5029.044) a favor de HERRERA ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT 901.033.184-7, por concepto de honorarios.
 - El dinero restante a favor del demandado ALEJANDRO GONZALEZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 80.136.252, previa verificación de remanentes.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.
4. Sin costas.

5. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 41 Hoy 01-09-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario